

Aplicación del principio "*non bis in ídem*" y las disposiciones fiscales de archivo con calidad de "cosa decidida"

Edilberto L. Martínez Castro¹; María P. Chávez Díaz²

¹Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Trujillo; lucasmardei@hotmail.com

²Corte Superior de Justicia de La Libertad; mchavezdp@gmail.com.

Recibido: 16-04-15

Aceptado: 20-08-2015

RESUMEN

La investigación se origina ante la necesidad de determinar cuándo se debe de aplicar el principio *non bis in ídem* a las disposiciones fiscales de archivo que concluyen que el hecho denunciado no constituye delito, evitando de esta manera, con el nuevo conocimiento obtenido, los excesos en la persecución penal por parte del Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional, contra una misma persona anteriormente investigada y que ha obtenido a su favor una disposición fiscal de archivo porque el hecho denunciado no constituía delito. Frente al problema planteado se formuló la siguiente hipótesis: "Se debe aplicar el principio *non bis in ídem* a las disposiciones fiscales de archivo que concluyen porque el hecho denunciado no constituye delito, cuando tengan la calidad de cosa decidida". La investigación fue dividida en dos fases: teórica y de campo. En la primera fase se hizo un análisis doctrinario, legal y jurisprudencial del tema de estudio. En la segunda fase, se aplicó una encuesta a fiscales del Distrito Fiscal de la Libertad para recolectar datos sobre las disposiciones fiscales de archivo. Así mismo, se recabó información de tres fiscalías respecto a las disposiciones fiscales de archivo que se emiten y su calidad de cosas decidida, para los efectos de la aplicación del principio *non bis in ídem*. Para la recolección de los datos se utilizaron las técnicas de la observación documental, la encuesta y el fichaje, elaborándose diversos instrumentos como: las hojas de registro, fichas y cuadernillos de encuestas. Para el estudio de la información se utilizaron diversos métodos, entre ellos el método analítico, exegético y sistemático. Para la organización de la información y su presentación se emplearon tablas de frecuencia y figuras estadísticas. Los resultados evidenciaron que el principio *non bis in ídem* se aplica a las disposiciones fiscales de archivo que concluyen que el hecho denunciado no constituye delito, cuando tengan la calidad de cosa decidida, por tanto con los mismo efectos de la cosa juzgada, cuando ha quedado consentida o confirmada por el superior jerárquico.

Palabras Clave: Principio *non bis in ídem*. Derecho. Disposición Fiscal. Archivo. Cosa Decidida. Cosa Juzgada.

ABSTRACT

The investigation stems from the need to determine when to apply the principle of *non bis in ídem* to file tax provisions conclude that the act in question is not a crime, thus avoiding, with the new knowledge gained, the excesses in criminal prosecution by the public prosecutor and the court, against the same person previously investigated and obtained his favor a tax provision of file because the facts alleged did not constitute a crime. Front to the problem the following hypothesis was formulated: "We must apply the principle of *non bis in ídem* to file tax provisions conclude that the act in question is not a crime, they have determined the quality of thing." The research was divided into two phases: theoretical and field. In the first stage was a doctrinaire, legal and jurisprudential analysis of the subject matter. In the second phase, a survey of District Attorney prosecutors Freedom to collect data on file the tax provisions applied. Also, information was collected three prosecutors regarding file tax provisions are issued and their quality decided things for the purposes of the application of the *non bis in ídem*. Record sheets, sheets and booklets surveys: For data collection techniques of documentary observation, survey and signing, as being elaborated various instruments were used. To study the information various methods, including analytical, exegetical and systematic method used. For information organization and presentation frequency tables and statistics figures were used. The results showed that the *non bis in ídem* applies to file tax provisions conclude that the act in question is not a crime, they have

determined the quality of thing, so with the same effects of res judicata, as has been accepted or confirmed by the superior.

Keywords: Principle non bis in idem. Right. Tax provision. File. Determined thing. Jeopardy.

I. INTRODUCCION

En el Distrito Judicial de La Libertad han transcurrido más de siete años de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal (CPP) de 2004, el cual se aplica en todo el Perú. Es indiscutible que el modelo procesal acusatorio garantista de corte adversarial que acoge el mencionado código tiene como una de sus finalidades, que el fiscal tenga un rol protagónico en el desarrollo del proceso penal; pero para que ello sea posible ha sido necesario rediseñar el desarrollo del proceso penal; que por lo general está conformado por tres etapas que son: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral. En la investigación preparatoria el Fiscal asume su dirección y en el juicio oral el juez es quien dirige el juzgamiento; con esto se expresa la separación de las funciones del fiscal y del juez.

De esa forma, el Fiscal asume la conducción de la investigación desde sus inicios (artículos: IV.1 del T.P. y 60.2 del CPP), en donde practica los actos de investigación que corresponda, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado (artículo 61.2 del CPP); realiza por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria, (artículo 330.1); también tiene facultades para “calificar” si el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley; también puede declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenar el archivo de lo actuado (artículo 334.1 del CPP).

De igual modo, la Constitución Política también establece la función del Fiscal en el artículo 159.4, que prescribe: “Conducir desde su inicio la investigación del delito...” Por lo que en mérito de estas facultades, el Fiscal durante las diligencias preliminares realiza actos de investigación que luego de practicados van a ser “calificados” para luego asumir una decisión, que puede ser por una disposición de archivo porque el hecho denunciado no constituye delito, decisión que de no ser cuestionada (o de serlo mediante una queja de derecho y confirmada por el Superior Jerárquico), adquiere la calidad de cosa decidida.

Sin embargo, el problema se origina cuando el Fiscal inicia una nueva investigación contra el mismo sujeto, por el mismo hecho y fundamento; a pesar de que anteriormente esa misma persona obtuvo en su favor una disposición fiscal de archivo con calidad de cosa decidida, como consecuencia de una investigación fiscal anterior. Al respecto, existen dos posiciones marcadas, que finalmente constituyen las ideas centrales de este trabajo de investigación, por un lado se rechaza abiertamente la posible aplicación del *non bis in idem* en las disposiciones fiscales por los juzgadores por considerarlas como actos postulatorios, pre jurisdiccionales, en donde vinculan a este principio con la cosa juzgada y de aplicación exclusiva en la etapa jurisdiccional; y por otro lado en minoría, se le reconoce la posibilidad de poder aplicar este principio a través de la cosa decidida, lo que implica en puridad que el procesado no tenga la posibilidad de tener que enfrentar nuevamente una investigación fiscal, evitar el desgaste de la maquinaria procesal de los recursos del Estado peruano por un funcionario Público, que bajo el logo de titular del ejercicio público de la acción penal, en muchas ocasiones en sus actuaciones resulta que vulnera principios y derechos fundamentales de las personas como la Presunción de inocencia y en su esencia su Dignidad como Persona Humana.

En ese sentido, resultó necesario analizar las disposiciones fiscales de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria relacionadas al tema de la cosa decidida, así como la indagación de la posición que asumen sobre el tema los operadores jurídicos. Esto, con la finalidad de determinar si la decisión del Fiscal, basada en que el hecho no constituye delito, debe considerarse como cosa decidida.

Indagando si existen estudios anteriores que ofrezcan algún aporte sobre el tema de investigación, tenemos a Núñez Pérez (2012, p.181), quien en su obra “El Contenido Esencial del *non bis in idem* y a Cosa Juzgada en el Nuevo Código Procesal Penal”, refiere lo siguiente: “No obstante, dicho criterio merece una excepcional inaplicación cuando los motivos de la declaración de “no ha lugar de

formular denuncia penal” por parte del fiscal, se refieren a que el hecho no constituye delito, es decir carece de ilicitud penal”.

Asimismo, Sánchez Velarde (2004, p.112), en su libro “El Nuevo Proceso Penal” refiere que: “Debe señalarse que en el Ministerio Público no rige a manera de titularidad el principio de cosa juzgada, la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero sí la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable”.

Por su parte Reyna Alfaro (2011, p.113), en su libro “El Proceso Penal Aplicado” opina: “La existencia de una disposición fiscal de archivo definitivo impide que los mismo hechos sean materia de investigación preparatoria, instrumentalizándose legislativamente lo que se conoce en doctrina como la “cosa decidida”.

En el libro “*non bis in idem*”, López Barja (2009, ps. 84-88), refiere: “No debe desconocerse que el archivo por parte del Ministerio Público conforme al Principio de Oportunidad, sin intervención judicial, trae como consecuencia la aplicación del *non bis in idem*”.

En relación al tema, Núñez Pérez (2011, ps. 157-168), también ha desarrollado el trabajo “Nueva persecución penal cuando el Ministerio Público dispuso el archivo definitivo por considerar que el hecho imputado no constituye delito ¿El archivo definitivo tiene efectos de cosa decidida o de cosa juzgada?”

Todos estos autores establecen como posición la posibilidad de poder aplicar el principio *non bis in idem* a las disposiciones fiscales de archivo, por carecer de ilicitud penal, siempre que tengan la calidad de cosa decidida.

Este trabajo es importante porque el nuevo conocimiento obtenido permite que los operadores jurídicos logren comprender que las disposiciones fiscales de archivo que concluyan porque el hecho denunciado no constituye delito y no se impugne o impugnándose se confirme, tienen la calidad de la cosa decidida. Se trata de brindar a los operadores jurídicos el exacto marco interpretativo de los conceptos cosa juzgada y cosa decidida.

Por lo tanto, se considera trascendente el estudio de esta problemática, a fin de evitar posibles abusos por algunos fiscales que pretender volver a investigar a una persona por los mismos hechos de una investigación que ya ha adquirido la calidad de cosa decidida.

El objetivo que orientó la investigación fue el determinar si se debe aplicar el principio *non bis in idem* a las disposiciones fiscales de archivo que concluyen que el hecho denunciado no constituye delito, cuando tengan la calidad de cosa decidida.

II. MATERIAL Y METODOS

2.1 MATERIAL DE ESTUDIO

Objeto de Estudio:

El objeto de estudio fueron las disposiciones fiscales de archivo que concluyen porque el hecho denunciado no constituye delito, cuando tengan la calidad de cosa decidida y la aplicación del principio *non bis in idem*.

Población:

La población estuvo constituida por las disposiciones fiscales de archivo en el Distrito Fiscal de La Libertad, la doctrina, Jurisprudencia, la Legislación nacional y comparada tanto de Europa, América Latina y de nuestro país, en relación a la aplicación del *non bis in idem* a las disposiciones fiscales de archivo, así como los fiscales de este Distrito Fiscal.

Muestra:

La muestra de estudio estuvo constituida por las disposiciones fiscales de tres fiscalías del Distrito Fiscal de La Libertad del período 2011-2013; la doctrina, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y ordinaria, la legislación nacional y comparada de Europa, tanto en la legislación española y alemana, ya que ambas tienen influencia en nuestra legislación América Latina y de

nuestro país, en relación a la aplicación del *non bis in ídem* a las disposiciones fiscales de archivo, así como 18 fiscales de Trujillo.

2.2 MÉTODOS:

Método Científico:

Aplicado durante el desarrollo de la presente investigación al ser un medio adecuado para lograr el conocimiento, pues se siguió una cadena de pasos o acciones basadas en una estructura conceptual determinada y en reglas establecidas.

Método Inductivo-Deductivo

Utilizado para obtener las conclusiones del trabajo de investigación, que vienen a ser las generalizaciones de los datos obtenidos.

Método Analítico-Sintético

Aplicado en la ejecución de la presente investigación de manera global; ya que nos permitió analizar la bibliografía necesaria y posteriormente sintetizar el tema materia del presente proyecto.

Método Hermenéutico-Jurídico

Utilizado en la interpretación de los textos legales, con la finalidad de esclarecer el significado de las normas jurídicas.

Método Exegético

Utilizado para la interpretación no solo la legislación procesal penal nacional; sino la legislación comparada.

Método Sistemático

Utilizado para poder entender que las normas no son elementos aislados que flotan en el espacio jurídico regulando aspectos individuales; sino que, cada norma pertenece a un sistema mayor que permite la convivencia armónica de nuestra sociedad; la ambigüedad, oscuridad, o contradicción de una norma trae consecuencias para todas las demás normas y al ordenamiento jurídico en general.

Método Comparativo

Utilizado para establecer las diferencias y similitudes del Código Procesal Penal con otros códigos procesales.

Método Estadístico

Utilizado para la validación de las encuestas.

2.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Se utilizaron las técnicas de la observación documental de las disposiciones fiscales, así como el fichaje de textos y jurisprudencia relacionados con el tema de estudio, además de la encuesta a fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad.

Para la obtención de la información de las fuentes de datos se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección de datos: La hoja de registro de la información, las fichas bibliográficas y de resumen, y el cuestionario de encuesta.

2.4 PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO DE LOS DATOS

La información fue organizada en tablas y figuras de frecuencia, para su presentación y posterior discusión.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS:

TABLA N° 01:

SOBRE LOS MOTIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO

Motivos	N° Fiscales	%
1. El hecho denunciado no constituye delito	10	55.55
2. Prescripción de la acción penal	3	16.66
3. No existen suficientes elementos de convicción	5	27.77
	18	99.98

Fuente: Encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad. Enero 2014.

TABLA N° 02:

SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO QUE CONSTITUYEN COSA DECIDIDA

Disposiciones fiscales de archivo que constituyen cosa decidida	N° Fiscales	%
1. El hecho denunciado no constituye delito, quedando consentida la disposición fiscal o cuando al resolverse la queja de derecho confirma la anterior.	12	66.66
2. Prescripción de la acción penal	6	33.33
3. No existen suficientes elementos de convicción	0	0
	18	99.98

Fuente: Encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad. Enero 2014.

TABLA N° 03:

SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO PORQUE EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO Y TIENE LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA

Efectos de las disposiciones fiscales de archivo porque el hecho no constituye delito y tiene la calidad de cosa decidida	N° Fiscales	%
1. Efecto de cosa juzgada	9	50
2. Equivalente a cosa juzgada	9	50
3. Ninguna de las dos anteriores	0	0
	18	100

Fuente: Encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad. Enero-2014.

TABLA N° 04:

SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO *non bis in ídem* POR LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO PORQUE EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO

Aplicación del principio <i>non bis in ídem</i> por las disposiciones fiscales de archivo	N° Fiscales	%
1. Se aplica el principio <i>non bis in ídem</i> cuando tiene la calidad de cosa decidida	14	77.77
2. No se aplica el principio <i>non bis in ídem</i> sino la cosa juzgada	4	22.22
3. Ninguna de las dos anteriores	0	0
	18	100

Fuente: Encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad. Enero-2014.

Se aplicó la encuesta a 18 fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad, respondiendo la mayoría de ellos que el motivo principal de la disposición de archivo de las denuncias fiscales es porque el hecho no constituye delito, adquiriendo la calidad de cosa decidida cuando es consentida o la queja de derecho que se interpone es declarada infundada por el superior. Asimismo, en el cuadro 3, los resultados respecto a la naturaleza de la cosa decidida de las disposiciones fiscales de archivo, no es muy clara, pues por un lado se considera como cosa juzgada y por otro solo tiene efectos de la cosa juzgada. Por último, en el cuadro N° 4 la mayoría respondió que se aplica el principio de *non bis in*

ídem cuando tiene la calidad de cosa decidida y una minoría respondió que lo que se aplica es la cosa juzgada.

TABLA N° 05:

SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO SIN QUEJA DE DERECHOS Y QUEJADOS

Archivados (sin queja)			Archivados (quejados)			
Total	Sin consentir	Consentidos	Confirmados sin consentir	Confirmados consentidos	Revocados	En queja
2565	418	1967	5	105	66	4

Fuente: Indicadores de eficiencia en archivo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo - 2011.

TABLA N° 06:

SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO CON QUEJA DE DERECHOS Y QUEJADOS

Archivados (sin queja)			Archivados (quejados)			
Total	Sin consentir	Consentidos	Confirmados sin consentir	Confirmados consentidos	Revocados	En queja
2407	401	1820	4	121	58	3

Fuente: Indicadores de eficiencia en archivo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo - 2011.

TABLA N° 07:

SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO CON QUEJA DE DERECHOS Y QUEJADOS

Archivados (sin queja)			Archivados (quejados)			
Total	Sin consentir	Consentidos	Confirmados sin consentir	Confirmados consentidos	Revocados	En queja
2117	371	1572	2	113	58	1

Fuente: Indicadores de eficiencia en archivo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo - 2011.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En las tablas N° 1 al N° 4, se presentaron los resultados de la encuesta aplicada a 18 fiscales del Distrito Fiscal de Trujillo, principalmente sobre los motivos de los archivamientos de las denuncias fiscales, sus efectos y su aplicación. Así como su naturaleza jurídica. Se puede establecer que las disposiciones fiscales de archivo por no constituir delito el hecho denunciado es el motivo principal de las decisiones fiscales en el Distrito Fiscal de La Libertad. Como también se ha establecido, de la información tomada de las tres fiscalías consideradas como fuentes de información. La mayor parte de disposiciones de archivo fiscal fueron consentidas y dentro de ellas una mínima parte fueron quejadas, lo que determina la gran eficiencia en el trabajo fiscal en La Libertad. Dentro de esa gran cantidad de disposiciones de archivo fiscal se encuentran las que no constituyen delito, y que se encuentran consentidas, y por tanto han adquirido la calidad de cosa decidida, cuyos efectos son los de la cosa juzgada. Se debe precisar que la cosa decidida de la disposición fiscal no se equipara a la cosa juzgada en puridad, que es eminentemente jurisdiccional, pero si tiene los efectos de esa garantía constitucional para impedir que una persona sea perseguida dos veces por el mismo hecho (carácter procesal del imperio *non bis in ídem*) o sea sancionada dos veces (perspectiva material).

En ese sentido, una vez consentida o confirmada por el superior, la disposición fiscal de archivo, adquiere la calidad de cosa decidida, con efectos de cosa juzgada, y puede ser invocada por quien corre peligro de ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho (que anteriormente fue rechazado por la fiscalía) o ser sancionado por doble partida.

Tanto la jurisprudencia nacional, como comparada y la doctrina en general, consideran que el archivo por parte del Ministerio Público, trae como consecuencia la aplicación del *non bis in ídem*. Lo que sí existe es una discrepancia en cuanto a la equiparación de la cosa decidida y la cosa juzgada, sin embargo, es claro que la cosa decidida impide al órgano fiscal perseguir a un ciudadano por un hecho que ya fue motivo de investigación, mientras que la cosa juzgada impide el doble procesamiento de una persona por un mismo hecho. Entonces, tanto la cosa decidida, como la cosa

juzgada, en sus respectivas áreas de influencia (fiscal y jurisdiccional), conllevan a la aplicación del principio del *non bis in ídem* (no dos veces lo mismo).

En consecuencia, la disposición fiscal de archivo (porque el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o la acción ha prescrito) adquiere la calidad de cosa decidida con efectos de la cosa juzgada; es decir una disposición que tiene efectos de inamovible, inmutable. Por lo tanto no es lo mismo cosa decidida con efectos de la cosa juzgada que la cosa juzgada en sí. Entonces, como se ha expuesto, si se desea volver a denunciar o apertura una nueva investigación contra una persona, sobre el mismo hecho y fundamento que anteriormente ya fue investigada en sede fiscal y que en su favor tiene una disposición fiscal con calidad de cosa decidida con efectos de cosa juzgada, la persona que se encuentra expuesta a esta nueva denuncia o investigación fiscal puede invocar el principio *non bis in ídem*.

El Código Procesal Penal de 2004 en su artículo 334 y 335 numeral 1 establece la potestad del Fiscal para archivar lo actuado, asimismo, la disposición fiscal de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una investigación preparatoria por los mismo hechos. Esto explica porque el legislador se está refiriendo y reconociendo la cosa decidida en la disposición fiscal de archivo en el artículo 335.1 del CPP vigente.

De otro lado, conforme se ha expuesto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado –CIDH- Informe N° 1/95- caso 11.000 de 7-2-95- Alan García Pérez- que la decisión del fiscal no promoviendo la acción penal mediante la denuncia o requerimiento de instrucción correspondientes, al estimar que los hechos que se le pusieron en su conocimiento no constituyen delito –es un acto de esencia típicamente jurisdiccional- como toda actividad del Ministerio Público en el proceso –que adquiere el carácter de inmutable e irreproducible surtiendo los efectos de la cosa juzgada, una vez firme. De este modo, al igual que una decisión jurídica recaída, es definitiva y en consecuencia trasciende en sus efectos con carácter prohibitivos para procesos futuros basados en los mismos hechos materia de decisión.

Este criterio ha sido asumido por el Tribunal Constitucional a través de diversos fallos, así por ejemplo en la STC 2725 – 2,008 – PHC/TC, ha señalado que las resoluciones que declaran no ha lugar a formalizar denuncia penal, que en el ejercicio de sus funciones pudieran emitir los representantes del Ministerio Público, no constituyen en estricto cosa juzgada, pues esta es una garantía exclusiva de los procesos jurisdiccionales. No obstante ello, este colegiado les ha reconocido el status de inamovible o cosa decidida, siempre y cuando se estime en la resolución, que los hechos investigados no configuran ilícito penal.

En esa lógica, respondiendo a la pregunta planteada, se debe aplicar el principio *non bis in ídem* a las disposiciones fiscales de archivo que concluyen porque el hecho denunciado no constituye delito, cuando se haya verificado que tienen la calidad de cosa decidida. Esto es, que se haya declarado que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, cuando el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley. Si esta decisión no es apelada, y si lo es, superior lo confirma, dicha disposición fiscal adquiere la calidad de cosa decidida con los efectos de la cosa juzgada, y por tanto, una persona puede invocar el principio del *non bis in ídem* a su favor.

Queda claro, entonces, que la aplicación del principio del *non bis in ídem* a las disposiciones fiscales de archivo se materializa cuando estas adquieren la calidad de cosa decidida, dentro de una investigación preliminar (con el archivo de la denuncia) o en una investigación preparatoria (solicitando el sobreseimiento de la causa)

No está demás decir que esta problemática de la aplicación del principio del *non bis in ídem* suscita continuos debates en el escenario procesal nacional, aunado al hecho de que su regulación constitucional no es expresa, sino que implícitamente se puede ubicar en un principio fundamental de amplio espectro como es el debido proceso establecido en el art. 3 de la Constitución Política.

V. CONCLUSIONES

- 1.- El principio non bis in ídem se aplica a las disposiciones fiscales de archivo que concluyen que el hecho denunciado no constituye delito cuando tengan la calidad de cosa decidida.
- 2.- La decisión Fiscal de archivo adquiere la calidad de cosa decidida, por tanto con los mismos efectos de la cosa juzgada, cuando ha quedado consentida o confirmada por el superior jerárquico.
- 3.- El Principio non bis in ídem, es una garantía fundamental que implica que ninguna persona puede ser procesada ni sancionada dos veces por un mismo hecho, tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo, o también para ambos cuando existe en trámite paralelo un proceso en sede administrativa y penal.
- 4.- El Principio non bis in ídem es un principio que se invoca ante la existencia de una disposición fiscal de archivo, la cual ha concluido porque el hecho no constituye delito y que no haya sido impugnada o que siéndolo haya sido confirmada por el Fiscal Superior.
- 5.- La Cosa Juzgada es una institución jurídica procesal de reconocimiento constitucional; pero que para su invocación se requiere necesariamente la presencia de una resolución judicial firme, sin embargo esta exigencia no es necesaria para invocar el Principio non bis in ídem que no tiene reconocimiento constitucional explícito.
- 6.- El Principio non bis in ídem y la Cosa Juzgada son instituciones jurídicas distintas; pero muy parecidas en su finalidad y requisitos para invocarla como la exigencia de la triple identidad, lo cual genera confusión entre los operadores jurídicos al considerarlas como una sola institución jurídica.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BINDER, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Bs. As.
- CABANELLAS, G. (1992). *Repertorio jurídico de Principios Generales del Derecho, Locuciones, Máximas y Aforismos Latinos y Castellanos*. Compilada por Ana María Cabanellas. Heliasta S.R.L. Bs. As.
- CARNELUTTI, F. (2003). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Biblioteca Clásicos del Derecho. Primera Serie. Volumen 5. Oxford University Press. Impreso en México
- LÓPEZ, J. (2009). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Los Principios del Proceso Penal en Particular: El Principio Non Bis in Idem*. Aranzadi. Thomson Reuters. 3era. Ed. Impreso en España. Capítulo VI, p. 188.
- MAIER, J (2008). *Antología. El Proceso Penal Contemporáneo. Inadmisibilidad de la Persecución Penal Múltiple (ne bis in ídem)*. Palestra. Instituto de Ciencias Penales. Universidad Privada Antenor Orrego. Mayo.
- MUÑOZ, F. (2007). *Derecho Penal. Parte general*. Tirant Lo Blanch libros.
- MUÑOZ, F. (2006). *Ne Bis in Idem y Derecho Penal*. Murcia
- NÚÑEZ, F. (2012). *El Contenido esencial del non bis in ídem y la cosa juzgada en el Nuevo Código Procesal*. Grijley. Lima.
- NÚÑEZ, F. (2011) "Nueva persecución penal cuando el Ministerio Público dispuso el archivo definitivo por considerar que el hecho imputado no constituye delito ¿El archivo definitivo tiene efectos de cosa decidida o de cosa juzgada? En *Gaceta Constitucional. Análisis multidisciplinario de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. T. 45. Setiembre. P.157-168.
- REÁTEGUI, J. (2006). *La Garantía del "Ne Bis in Idem" en el Ordenamiento Jurídico-Penal*. Jurista Editores. Noviembre.

- REYNA, L. (2011). El Proceso Penal Aplicado. Grijley, Lima.
- ROSAS, J. (2009) Manual de Derecho procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal. Jurista Editores. Lima-Perú. Mayo.
- ROXIN, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Traducción de la 25ª ed. Alemana de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor, revisada por Julio B. J. Maier. Editores del Puerto. S.R.L. Bs. As.
- SÁNCHEZ, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima.
- SAN MARTÍN, C. (2008). La cosa juzgada como causal de extinción de la acción penal. Actualidad Jurídica. p. 148. Gaceta Jurídica. Tomo 181. Diciembre.
- SAN MARTIN, C. (2006). Derecho Procesal Penal. 2ª Edición. Grijley. Lima.
- URQUIZO, J. (2000). El Principio de Legalidad. Editorial Gráfica Horizonte S. A., Lima.
- ADAME G, J. Las Sentencias de Paulo. Biblioteca Jurídica Virtual – UNAM. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1749/3.pdf. Consultado el 15 de Enero de 2014.
- JURISTA EDITORES (2015). Constitución Política del Peru de 1,993. Lima – Perú.
- JURISTA EDITORES (2015). Código Penal de 1,991. Lima – Perú.
- JURISTA EDITORES (2015). Código Procesal Penal del 2,004. Lima – Perú.